Proyecto de Ley № 4572/2018-CR



PROYECTO LEY QUE **AUTORIZA** RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO COMO OFICIALES DE SERVICIOS, DESDE SU INGRESO A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, AL PERSONAL DE **ENFERMEROS-AS** EN SITUACIÓN DE EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 697-2018-IN.

AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

1 1 JUL 2019

RECUBIDO

1 Hora 16 2

PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, **SEGUNDO TAPIA BERNAL**, integrante del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL
El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO COMO OFICIALES DE SERVICIOS, DESDE SU INGRESO A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, AL PERSONAL DE ENFERMEROS-AS EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 697-2018-IN.

Articulo 1.- Reconocimiento del tiempo de servicio.

Reconózcase el tiempo de servicio, como Oficiales de Servicios, desde la fecha de ingreso a la Policía Nacional del Perú, para efectos de antigüedad y aptitud para ascender, a los Oficiales de Servicios - Enfermeros PNP en situación de actividad, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Articulo 2.- Régimen previsional y transferencia de aportes.

Regularícese el régimen previsional del personal de Oficiales de Servicios - Enfermeros PNP en actividad, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN, incorporándolos dentro de los alcances normativos del Decreto Ley N°19846, por lo que se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.

Transfiérase todos los aportes previsionales efectuados durante el tiempo que laboraron como Enfermeros Civiles y como Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú a la Caja de Pensiones Militar – Policial (fondo 1).

382621.AV)



PROYECTO LEY QUE DE **AUTORIZA** RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO COMO OFICIALES DE SERVICIOS, DESDE SU INGRESO A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, AL PERSONAL DE **ENFERMEROS-AS** EN SITUACIÓN DE EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA COMPRENDIDOS NACIONAL DEL PERÚ, RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 697-2018-IN.

Articulo 3.- Otorgamiento del grado inmediato superior.

Otórguese por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de Oficiales de Servicios – Enfermeros PNP en situación de actividad, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

El personal citado en el artículo 1º, estará habilitado excepcionalmente para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascenso de oficiales del año 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El personal beneficiario de la presente norma quedará excluido de la invitación a retiro por la causal de límite de edad en el grado, en tanto no se regularice su régimen previsional.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 6 de Julio del 2017.
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 4542 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Defenda Nacional Condenda Desagollo de Desagollo de Las Deogas.—

Contro Las Deogas.—

GUILLERMO LLANOS CISNEROS Director General Parlamentario Encargado de la Oficialía Mayor del Congreso de la República



PROYECTO DE LEY QUE **AUTORIZA** RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO COMO OFICIALES DE SERVICIOS, DESDE SU INGRESO A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, AL PERSONAL DE **ENFERMEROS-AS** EN SITUACIÓN DE EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 697-2018-IN.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.¹

En la relación laboral, según la Carta Magna, se respeta el principio de "Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".²

El personal de Enfermeros-as PNP, egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP" (ESELAC-PNP)³, de la 48, 49 y 50ava Promoción, por efecto del Decreto Supremo N° 002-94-IN causaron alta en la institución policial como empleados civiles a mérito a las Resoluciones Ministeriales Nº 0414-98-IN/PNP; 0628-2000-IN/PNP; 0769-2001-IN/PNP, respectivamente, no obstante haberse sometido al régimen educativo policial y haber vestido el uniforme policial en condición de cadete PNP; con lo cual se desnaturalizó el ingreso a la institución del referido personal, desconociéndose por lo tanto principio jurídico de la primacía de la realidad. Principio recogido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 833-2004-AA/TC, que en su fundamento jurídico Nº 5 indica "(...) el principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos (...)".4

Luego de una larga lucha por erradicar la discriminación, inequidad e injusticia que subsistía en la PNP, este personal fue incorporado como Oficial de Servicios de la Policía Nacional del Perú, mediante Ley 30693, que en su centésima décima sexta Disposición Complementaria prescribe:

"incorporase excepcionalmente por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de "Mayor de Servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP y 0769-2001-IN/PNP que en la

² Constitución Política del Perú, artículo 26, numeral 3.

¹ Constitución Política del Perú, artículo 23.

³ El Centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP, según Art. 12 del D. Ley N° 18072 del 23-12-1969, fue incorporado como órgano de Instrucción de la SPNP, denominándose "Escuela de Enfermeros de las Fuerzas Policiales", posteriormente la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de Sanidad-PNP, con R.D 2848-DG-PNP/EMP se incorpora al Sistema Educativo Policial, teniendo como función la formación de profesionales de Enfermería y de Laboratorio Clínico, capacitando al personal Oficial y Subalterno según los planes curriculares; los Títulos otorgados a sus egresados según lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto Ley 21417 tienen el mismo valor profesional, que los títulos otorgados por la Universidad Peruana.

⁴ https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02040-2004-AA.html



PROYECTO DE LEY QUE **AUTORIZA** RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO COMO OFICIALES DE SERVICIOS, DESDE SU INGRESO A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, AL PERSONAL **ENFERMEROS-AS** EN SITUACIÓN DE EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 697-2018-IN.

actualidad se encuentran en actividad, asimismo este personal se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1133, encontrándose incorporados en el sistema de pensiones que rige el referido Decreto Legislativo. Autorizase la transferencia de los aportes previsionales, del personal mencionado en el párrafo precedente, generados durante el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú, al Sistema Privado de Pensiones, a la Caja de Pensiones Militar Policial, para el caso de los asegurados que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones, la Caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones de este personal⁵.

Para el caso de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, las AFP deberán transferir directamente a la Caja de Pensiones Militar Policial, el saldo de las Cuentas Individuales de Capitalización (C/C), libre de aportes voluntarios sin fin previsional y, de ser el caso, el valor del Bono de Reconocimiento o el Título de Bono de Reconocimiento⁶.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias, para establecer los procedimientos para el pago de adeudos por diferencial de aportes y transferencias del saldo de las C/C y del Bono o Título de Bono de Reconocimiento del Sistema Privado de Pensiones a la Caja de Pensiones Militar Policial; a ser transferido a la Caja de Pensiones Militar Policial".

Norma que fue reglamentada posteriormente por la Resolución Ministerial Nº 697-2018-IN; si bien con la norma antes mencionada⁸, se incorpora excepcionalmente por única vez, en el Escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, al personal profesional civil nombrado enfermeros de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628- 2000-IN/PNP y 0769-2001-IN/PNP; también es necesario recalcar que ésta no ha cumplido con restablecer todos laborales vulnerados del referido personal. derechos reconocimiento del tiempo de servicio como servicios policiales, desde la fecha de egreso del Centro de Formación Profesional de la Sanidad; tampoco se los incorporó al sistema pensionario que rige el Decreto Ley 19846 como correspondería, incorporándolos erróneamente al régimen previsional Decreto Legislativo 1133, situación incongruente debido a que este régimen es aplicable al personal que inicia su carrera a partir del 10 de diciembre del 2012, de igual forma no se les ha reconocido antigüedad, ni aptitud para postular al

⁵ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Disp. Comp. Centésima Décima Sexta

⁶ bis

⁷ bis

⁸ bis



PROYECTO DE LEY QUE **AUTORIZA** RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO COMO OFICIALES DE SERVICIOS, DESDE SU INGRESO A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, AL PERSONAL ENFERMEROS-AS EN SITUACIÓN DE EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 697-2018-IN.

subsiguiente grado inmediato superior, ni mucho menos se ha otorgado un grado inmediato superior como mecanismo de resarcimiento laboral por tantos años (20 años reales y efectivos) discriminados como personal civil, sin derechos de ninguna clase pese a contar con los mismos atributos profesionales y desempeñar las mismas funciones que el personal que ya había sido incorporado previamente al escalafón policial⁹.

Como se puede demostrar la problemática laboral de los diversos grupos de profesionales de Enfermería de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú es de larga data; en efecto mediante el Decreto Supremo N°. 010-93-IN/PNP se limitan los derechos laborales del personal egresado del Centro de formación profesional de la Sanidad de la PNP, derogándose entre otros, el Decreto Supremo N° 019-90-IN a partir del cual el personal en mención pasó a la condición civil, quedando en suspenso de igual forma la situación del personal asimilado de la PNP¹⁰.

En febrero del año de 1994, mediante Decreto Supremo 002-94-IN, se establece que el personal de cadetes de la Sanidad de la PNP, egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP debería egresar en la condición de Personal Civil, bajo el Régimen de los Profesionales de la Salud a partir del 01 de enero de dicho año; afectando de esa manera sus derechos adquiridos, derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación¹¹, ya que dicho personal debería egresar como Tenientes de Servicios de la PNP. Al respecto, el Tribunal Constitucional contempla el derecho a la "la igualdad es un principio de derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia (...), de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones"¹².

Luego, se expidió la Ley 26960, Ley que establecía normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, bajo cuyos alcances determinó que son nulos de pleno derecho los actos administrativos que, con infracción de la ley y/o la Constitución Política, hubieran sido otorgados e incorporados a jerarquía y grados de oficiales de Servicios y de Subalternos al personal de la Sanidad de la Policía Nacional, precisándose para aquellos que lo habían obtenido así, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 010-93-IN. El artículo 1 o inciso 2) de la citada norma

⁹ Decreto Legislativo 1133-DL para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial.

D.S. N° 019-90-IN, Art. 1°; Modifica los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de la Sanidad PNP; Art. 21°.-Son Oficiales al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales: (...) - Los abogados, Ingenieros, Economistas, Contadores Públicos, Psicólogos, Biólogos, Enfermeros, Laboratoristas clínicos y otros profesionales que ingresen de acuerdo a los Requisitos que señala el Reglamento.

¹¹ Con la dación del D.S. Nº 019-90-IN, Art. 22 in fine, se otorga la efectividad en el grado de teniente, a los alumnos egresados del Centro de formación profesional de la Sanidad PNP, por haber recibido instrucción como Cadetes según régimen educativo policial, de conformidad con su especialidad funcional y con las mismas características que los Cadetes de la Escuela de Oficiales PNP.

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional № 0271-2003-AA/TC.



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO COMO OFICIALES DE SERVICIOS, DESDE SU INGRESO A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, AL PERSONAL DE ENFERMEROS-AS EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 697-2018-IN.

declaró nulos de pleno derecho los actos administrativos que otorgaron grados de oficiales o de subalternos al personal de la Sanidad de la Policía Nacional. 13

En el año 2000 el Defensor del Pueblo, interpuso acción de inconstitucionalidad, por el fondo, contra los artículos 1°, inciso 1.2); 2°, incisos 2.1) y 2.2); 3°; 4°; 5°, incisos 5.1) y 5.2); 6°; 7°; 8°; 11°; y Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26960.Al respecto el Tribunal Constitucional, en su sentencia emitida en el expediente de acción de inconstitucionalidad N° 004-2000-Al/TC, declaró la inconstitucionalidad de la Ley N° 26960, en el mismo sentido la Corte Suprema de la República, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Supremo N° 006-98-IN que reglamentó la Ley N° 26960¹⁴.

Siendo las normas invocadas las siguientes:

- 1. Ley N° 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, del 14 de mayo del 2003, determinó que el personal a que se refirió la Ley 25066, "(...) personal civil nombrado de la Sanidad PNP incorporado a las "categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados" tiene el grado policial que ostentaba al 31 de diciembre de 1993 y por excepción, se les otorga un grado inmediato superior, se les incorpora además al régimen pensionario de la Caja de Pensiones Militar Policial" (08 años como personal civil) 15.
- 2. Decreto Supremo N° 012-2004-IN, del 19 de junio del 2004, se otorgó un grado inmediato superior al personal egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP entre los años 1990 y 1993, comprendidos en los Decretos Supremos 019-90-IN y 029-90-IN, señalando en su parte considerativa, "(...) que se trata de restablecer el principio de igualdad ante la Ley puesto que el personal egresado del referido Centro de Formación fue también perjudicado en sus derechos laborales, desarrollo y expectativa profesional, del mismo modo que el personal comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066, por lo que en el mismo sentido debe otorgárseles también el beneficio del grado inmediato superior desde el 15 de mayo del 2003(...)" (08 años como personal Civil)¹⁶.
- 3. Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP, del 15 de octubre del 2005, otorga, por excepción y única vez, el grado inmediato superior, a partir del 15 de mayo del 2003, al personal PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 que alcanzaron un grado en el proceso de Examen de

¹⁶ Decreto Supremo N° 012-2004-IN

6

¹³ Ley 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la

¹⁴ https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02040-2004-AA.html

¹⁵ Ley N° 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad



PROYECTO DE LEY QUE **AUTORIZA** RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO COMO OFICIALES DE SERVICIOS, DESDE SU INGRESO A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, AL PERSONAL DE SITUACIÓN **ENFERMEROS-AS** EN DE EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 697-2018-IN.

Ascenso – Promoción 2003, realizado durante el año 2002 (08 años como personal civil)¹⁷.

- 4. Ley N° 30755, del 18 de abril de 2018, otorga grado inmediato superior al personal, egresado de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad de la PNP, durante los años 1994 (45ava. prom), 1996 (46ava. prom.) y 1998-l (47ava. prom.), comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN, y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial, reglamentada mediante RM N° 1177-2018-IN (8 a 10 años como personal civil)¹⁸.
- **5.** Ley N° 30864, del 6 de noviembre del 2018, otorga nuevamente el grado inmediato superior al personal de la PNP en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066 y en el Decreto Supremo 019-90-IN (08 años como personal Civil)¹⁹.
- 6. Ley 30876, del 29 de noviembre del 2018, reconoce el tiempo de servicios, como Oficiales de Servicios, a las enfermeras que ingresaron como empleadas civiles PNP, en el proceso de asimilación PNP del año 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales Nº 0929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP, considerando los años de servicios como policiales, incluyendo su derecho previsional dentro de los alcances del Decreto Ley 19846, y por excepción y única vez otorga el grado inmediato superior, y aptitud para acenso al subsiguiente grado inmediato superior en el proceso de ascensos del año 2019 (20 años como personal Civil)²⁰.

En las seis normas numeradas , la mayoría del personal de enfermería de la PNP, fue compensado en sus derechos laborales, otorgándosele el grado inmediato superior, reconocimiento del tiempo de servicios, antigüedad y aptitud para ascenso al subsiguiente grado inmediato superior, incorporándolos como corresponde al régimen previsional Decreto Ley N°19846 ,Caja de Pensión Militar Policial- Fondo I, con lo cual se hace justicia al menos para estos grupos de profesionales, no siendo el mismo caso para los Oficiales de Servicios de la PNP comprendidos en las R.M Nº 697-2018-IN, egresados del

.

¹⁷ Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP

¹⁸ Ley N° 30755 Ley que Otorga el grado Inmediato Superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el D.S. 010-2005-In y Regulariza la Transferencia de Aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial

¹⁹ Ley № 30864 Ley que otorga grado Inmediato superior al Personal PNP, en Situación de Actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989, y en el D. S. 019-90-IN

²⁰ Ley 30876 Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de Servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la PNP, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de Asimilación PNP 1995, comprendidos en las R. M. 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP



DE LEY QUE **AUTORIZA** RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO COMO OFICIALES DE SERVICIOS, DESDE SU INGRESO A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, AL PERSONAL SITUACIÓN **ENFERMEROS-AS** EN DE EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA DEL PERÚ, COMPRENDIDOS NACIONAL RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 697-2018-IN.

Centro de formación profesional de la Sanidad PNP de la 48, 49 y 50ava promoción²¹.

A su turno la Sentencia del Tribunal Constitucional en sus Expedientes Acumulados Nº 0001/0003-2003-AI/TC, fundamentos jurídicos 11 y 12, señalan: "El principio de igualdad en el Estado constitucional exige del legislador una vinculación negativa o abstencionista y otra positiva o interventora. La vinculación negativa está referida a la va consolidada iurisprudencia de este Colegiado respecto de la exigencia de "tratar igual a los que son iguales" y "distinto a los que son distintos", de forma tal que la ley, como regla general, tenga una vocación necesaria por la generalidad y la abstracción, quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole. Sin embargo, enfocar la interpretación del derecho a la igualdad desde una faz estrictamente liberal, supondría reducir la protección constitucional del principio de igualdad a un contenido meramente formal, razón por la cual es deber de este Colegiado, de los poderes públicos y de la colectividad en general, dotar de sustancia al principio de igualdad reconocido en la Constitución. En tal sentido, debe reconocerse también una vinculación positiva del legislador a los derechos fundamentales, de forma tal que la Ley esté llamada a revertir las condiciones de desigualdad o, lo que es lo mismo, a reponer las condiciones de igualdad de las que la realidad social pudiera estarse desvinculando, en desmedro de las aspiraciones constitucionales. (...) Así las cosas, cuando el artículo 103° de la Constitución prevé la imposibilidad de dictar leyes especiales "en razón de las diferencias de las personas" abunda en la necesaria igualdad formal prevista en el inciso 2 de su artículo 2°, según la cual el legislador no puede ser generador de diferencias sociales $(...)^{22}$

Por lo antes expuesto resulta pertinente y necesario otorgar el mismo tratamiento jurídico al personal a que hace referencia la presente iniciativa legislativa, mediante la expedición de una Ley como mecanismo de solución, con lo cual se brindará coherencia normativa al ordenamiento legal vigente, partiendo de la premisa que en ambos casos fueron incorporados al Escalafón Policial con idéntica normativa; eliminando de esa manera cualquier trato discriminatorio de quienes se encuentran en igualdad de condiciones.

Con esta iniciativa legislativa se propone regularizar con arreglo a Ley la situación actual de 187 Enfermeros egresados de la ESELAC-PNP de la 48,49

²² Constitución Política del Perú, artículo 103 y https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00001-2003-Al-2000/0003-2003-Al-html

²¹ R.M Nº 697-2018-IN



PROYECTO QUE DE LEY **AUTORIZA** RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO COMO OFICIALES DE SERVICIOS, DESDE SU INGRESO A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, AL PERSONAL DE **ENFERMEROS-AS** EN SITUACIÓN DE EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA PERÚ, COMPRENDIDOS NACIONAL DEL RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 697-2018-IN.

y 50ava. Promoción²³, y se pretende acabar con las diferencias jurídicolaborales que aún persisten, respecto de otros enfermeros egresados de la ESELAC-PNP, así como también respecto de los enfermeros PNP que ingresaron mediante proceso de asimilación, quedando proscrita definitivamente la discriminación y la injusticia en la Institución policial.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente ley no supone el incremento del gasto público debido a que la implementación de la norma se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, considerando el reducido número de profesionales beneficiarios de la norma, 187 Servidores en situación de actividad.

Con el reconocimiento del tiempo de servicio desde su ingreso a la institución, se garantiza el derecho a la igualdad, con criterio de justicia y equidad, lo cual permitirá el desarrollo y progresión profesional del enfermero PNP, sin discriminación de ninguna clase, lo que traerá aparejada de manera implícita el mejoramiento en cuanto a calidad y calidez de los servicios de salud ofertados por estos profesionales de la salud, la aprobación de esta norma mejorará de manera significativa las condiciones laborales del servidor, el usuario, la familia y paciente policial.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

La presente iniciativa legislativa de Ley autoriza el reconocimiento del tiempo de servicio como Oficiales de Servicios, desde su ingreso a la Policía Nacional del Perú, al personal de Enfermeros-as en situación de actividad, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Resolución Ministerial Nº 697-2018-IN.

Lima, junio de 2019.

²³ Los egresados de las Promociones beneficiarias fueron un total de 235 Servidores, pero por las inadecuadas condiciones laborales de la época, parte de ellos han cesado, migrado a otros regímenes laborales e incluso algunos han fallecido, lo que explica que actualmente laboren sólo 187 profesionales en las diferentes Regiones de Salud de la Sanidad PNP.



LUIS ALBERTO YIKA GARCIA DESPACHO CONGRESAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

120409411

CONGRESO DE LA REPÚBLICA RECIBIDO

0 3 SET. 2019

Secretaria de la Oficialía Mayor

15:40

Lima, 03 de Setiembre de 2019

Firma.

OFICIO Nº 1410 - 2018-2019/LAYG-CR

Señor PEDRO OLAECHEA ALVAREZ CALDERON Presidente del Congreso de la República Presente.-

Asunto:

Adhesión a Proyecto de Ley N° 4572/2018-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para brindarle un saludo cordial y al amparo de lo estipulado en el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, SOLICITARLE se considere mi adhesión al Proyecto de Ley N° 4572/2018-CR "LEY QUE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO COMO OFICIALES DE SERVICIOS, DESDE SU INGRESO A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, AL PERSONAL DE ENFERMEROS-AS EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD-POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 697-2018-IN", el cual se encuentra decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

EUIS ALBERTO YIKA GARCIA Congresista de la República

HAR

Despacho Congresal Edificio Complejo Legislativo 1er Piso, Oficina N° 105 Lima 1 Teléfono Central: 311-7777 Anexo 7373

Desnacho Congresal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pu_ 409011

RU _ 4094	//	- 462:2
Giblioteca Grabaciones Comisiones Gestión de Información CCEP Oficialis Mayor Otro Comunicaciones Despecho Parlam. Diario de los Debates Prev. y Seguridad Prev. y Seguridad Serv. Auxiliares Trámite Documentario	Agregar a su expediente Alaregar a su expediente Conformidad / vºB° Consejo Directivo Conceimiente y Fines Coordinar su atención Elaborar informe Junta de Portavoces Publicar en el Portal Trámite Correspondiente	COIÓN CERERAL P. R. *118 Nº ARIA

JAIME ABENSUR PINASCO Director General Parlamentario CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: SSQ.
FECHA: 19120/9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

0 4 SEP 2019

RECIBIDO

Hora

Hora

STAR AND OTHER LANDS (ASSESSED AND COLORS)

COWERSO DE LA REPÚBLICA RECTEST PO

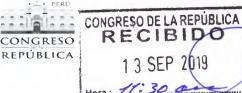
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 12 de Seciendre de 2,019

ATEDASE

GIÓVANNI FORNO FLÓREZ Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA





Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

UN 116015

CONGRESO DE LA REPUBLICA

1 2 SET. 2019

Hora: 11:016 A

Lima, 11 de setiembre del 2019

OFICIO Nro. 030 -2019/2020-KJBR-CR

Señor: PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Asunto:

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

Adhesión al PROYECTO LEY Nº 4572/2018-CP.

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efecto de saludarlo muy cordialmente y en mérito de mi función congresal de representación amparado en el art. 93° de nuestra Constitución Política del Perú y en el Art. 2°, 14° y 22° inc. e), del Reglamento del Congreso de la República; y en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que me confiere en artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, solicito tenga la amabilidad de disponer MI ADHESIÓN y apoyo a la proposición legislativa: PROYECTO DE LEY N° 4572/2018-CR, "LEY QUE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO COMO OFICIALES DE SERVICIOS, DESDE SU INGRESO A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, AL PERSONAL DE ENFERMEROS-AS EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD-POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 697-20]8-IN", presentado por el congresista Segundo Tapia Bernal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog, KARINA HILIZA BETETA R

Abog. KARINA JULIZA BETETA RUBÍN Congresista de la República

PROVEDO N° - FLOOT FECHA: 13-09-2019
PASE - WILL CHURCH HAMAN HAMAN FORM FLORE
GIOVANNI FORM FLORE
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RU - 416072

Dislintegy Comisiones Code Comunicationes Despecto Perlant. Disrio de los Debated DIDP DGA Enlace Gob. Reg.	Grabacionas Grabacionas Grabacionas Grabation de Información Coro Coro Coro Assistaria, Apenda Grace y Segundad Serv. Ay efficiente Transcripciones Coroscopiología Coroscopio	Ayuda memoria Conformidad / VBP Concejo Directivo Contocimiento y Fines Coordinar su atención Elaborar informe Junta de Portavoces Publicar en el Portal Trámite Correspondiente
---	--	--

JAIME ABENSUR PINASCO Director General Parlamentario CONGRESO DE LA REPÚBLICA

> REVISADO POR: 55P PECHA (3/1/2017) HORA: 1:40 AM

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTADIO

13 SEP 2019

Firma Hora // 2019

CONTRACTOR SETTING STATES OF THE SET OF THE

Lima de Seciembre de 2,019

ATLE DASE

GIOVANNI FORNO FLÓREZ Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA

7

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huanuco 23 de agosto del 2019

SRA. CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

KARINA J. BETETA RUBÍN

ASUNTO: Solicita adhesión y apoyo congresal ante la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; a fin de priorizar debate del Proyecto de Ley Nro. 04572/2018-CR, por tratarse del reconocimiento de derechos eminentemente laborales.

Presente:

De mi especial consideración.

Previo saludo y reconocimiento a su impecable labor Congresal, acudimos a vuestro Despacho, con el propósito de solicitarle su adhesión al Proyecto de Ley Nº 4572/2018-CR, y apoyo congresal ante la Comisión de Defensa Nacional del Congreso; a fin de priorizar debate de la referida iniciativa legislativa, que propone autorizar el reconocimiento del tiempo de servicio como Oficiales de Servicios desde su ingreso a la Policía Nacional del Perú, y demás derechos laborales conexos, al personal de Enfermeros en situación de actividad egresados de la ESELAC PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial Nº 697-2018-IN.

Pedido que se sustenta considerando los aspectos fácticos y jurídicos siguientes:

El personal de Oficiales de Servicios Enfermeros PNP, egresados de la Ex "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP" (ESELAC-PNP), de la 48, 49 y 50ava Promoción, comprendidos en la R.M. 697-2018-IN, después de una larga lucha por de más de 20 años en busca del reconocimiento de sus derechos laborales, finalmente fueron incorporados como Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, mediante Ley 30693 - centésima décima sexta Disposición

Complementaria, con el grado de Mayor de Servicios de la PNP; Personal que por muchos años, y por efecto del Decreto Supremo N° 002-94-IN, permanecieron en la condición de empleados civiles, siendo discriminados en sus derechos fundamentales, sin beneficios laborales de ningún tipo y sin derecho a realizar progresión meritocrática, ni carrera policial; pese a contar con los mismos Títulos, atributos y desempeñar las mismas funciones y labores profesionales que sus homólogos Oficiales Enfermeros PNP, a quienes ya se les había incorporado previamente en el Escalafón Policial.

Si bien con la dación de la Ley 30693 -116ava Disp. Complementaria se los incorpora en el Escalafón Policial, esta no logra resarcir en su real dimensión al referido personal, puesto que fueron incorporados erróneamente al régimen previsional del Dec. Leg. 1133 y no al Dec. Ley 19846 como sus antecesores, tampoco se les reconoció el tiempo de servicios prestados, como servicios policiales, ni aptitud para el ascenso inmediato superior como mecanismo de reivindicación laboral por tantos años que permanecieron en la condición de personal civil, situación injusta que vulnera el principio fundamental a la igualdad. puesto que es el único grupo de Oficiales Enfermeros de la PNP a quienes aún no se les ha reconocido la totalidad de sus derechos laborales conculcados, lo que en la práctica genera vulnerabilidad del referido personal, pues a la fecha hay personal que por efecto de la normatividad vigente podrían pasar a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado y que por lo tanto solo tengan computados dos años servicio, condición totalmente incongruente puesto que este personal viene trabajando desde que fueron dados de alta de la ESELAC PNP por más de 20 años, por lo que es necesario corregir las desigualdades jurídicas y subsanar las omisiones legislativas que permitan un tratamiento jurídico en igualdad de condiciones, que terminen con cualquier atisbo de discriminación y trato dispar de quienes se encuentran en igualdad de condiciones; argumentos por los que consideramos atendible y razonable nuestro pedido a fin perfeccionar los alcances de la Norma vigente, de forma tal que no se vea vulnerado el derecho de igualdad ante la Ley.

Conocedores de su elevado espíritu solidario y de su compromiso por el reconocimiento de los derechos fundamentales del ciudadano, invocamos a Ud Señor Congresista atender a nuestra petición por ser de justicia.

Atentamente.

ROCIO CHAVEZ

TELF: 920676440 email chiochavez 111 2g mail.com.

Direccion. Edif. 100 A-16 Dph/03-Forcei II